



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DTJ- 064-2018-132

Destinatario: PERSONERIA MUNICIPAL AMBA
Remite: OLGA MERCEDES CORDOBA ZAR - Area: 141
2018-11-21 15:00:07 Folios: 2



CDT-RS-2018-00007571

Ibagué, 19 de Noviembre de 2018.

Doctora:

JESSICA ALEJANDRA PEREZ MURILLO

Personera Municipal (E) de Ambalema

Calle 9 con carrera 4 No. 2-52 Primer Piso –Palacio Municipal

Ambalema – Tolima.

Ref. Concepto Jurídico.

CONCEPTO No. 008	31 de Octubre de 2018
Tema:	Presupuesto de la Personería Municipal
Problema Jurídico:	Producto de un preacuerdo en un proceso penal ingresó a la cuenta corriente de la personería una suma de dinero. Este dinero puede adicionarse al presupuesto actual de la Personería Municipal en caso afirmativo a que rubro presupuestal?
Fuentes formales:	Constitución Política de Colombia Estatuto Orgánico de Presupuesto

Sobre Este Concepto jurídico:

Este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre las cuestiones en él planteadas.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Como es conocido la función primordial de la Contraloría Departamental del Tolima, es ejercer la vigilancia fiscal de las entidades territoriales del nivel departamental y municipal, descentralizadas y por servicios.

Así que de manera muy general procedemos a dar respuesta al caso planteado, una vez estudiada la normatividad relacionada con el caso propuesto.



1. FUENTES NORMATIVAS:

1.1 Constitución Política de Colombia

El Artículo 345 dispone que en tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

De igual forma no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.

El Artículo 313 dispone que corresponde a los concejos:

(...) 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

(...) 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

1.2 Estatuto Orgánico de Presupuesto.

ARTICULO 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179/94, artículo 4o.).

ARTICULO 13. PLANIFICACION. El Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones (Ley 38/89, artículo 9o. Ley 179/94, artículo 5o.).



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

ARTICULO 14. ANUALIDAD. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

ARTICULO 15. UNIVERSALIDAD. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (Ley 38/89, artículo 11. Ley 179/94, artículo 55. Inciso 3o. Ley 225/95, artículo 22).

2. El caso en concreto

La Personera municipal de Ambalema – Tolima, manifiesta que en el presente año mediante orden judicial por fallo de preacuerdo en un proceso penal ingresó a la cuenta corriente de la Personería Municipal de Ambalema un dinero reconociendo vigencias anteriores, debido a que el mismo fue apropiado por uno de sus anteriores funcionarios.

Por tanto pregunta:

Ese dinero puede adicionarse al presupuesto actual de la Personería Municipal, en caso afirmativo, en cual rubro presupuestal?

¿Y con ese dinero puede pagarse procesos de cobro coactivo y/o acuerdos de pago en contra de la personería?

En caso negativo debe devolverse a la Administración Municipal de Ambalema – Tolima por ser vigencia pasada.

3. Respuesta:

Los dineros recaudados producto de reparaciones voluntarias, o impuestas como obligación de reparación del daño a título de indemnizaciones por los penalmente responsables deben ingresar al presupuesto de la entidad afectada.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Como no existe rubro al cual ingresar estos recursos; La Personera Municipal y/o el señor Alcalde Municipal deben solicitar al Concejo Municipal de Ambalema la creación del rubro dentro del presupuesto de INGRESOS de la Personería Municipal y adicionar estos recursos en el capítulo de ingresos como relacionarse en el capítulo de EGRESOS O GASTOS DE LA ENTIDAD según se decida cuál va a ser su destino o utilización.

Conforme al principio de anualidad del presupuesto municipal, la creación del rubro como la adición de los recursos debe realizarse para la vigencia 2019, en tanto que para esta época la mayoría de Concejos Municipales está aprobando el presupuesto esta vigencia.

De esta manera damos respuesta al asunto planteado.

Sin otro particular,

Atentamente,


OLGA MERCÉDES CORDOBA ZARTA
Directora Técnica Jurídica

Proyectó
FATA/PU/DTJ